



Presupuestos Mínimos para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios

La normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos
Aires y de la Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Di Paola
medipaola@farn.org.ar

CONCEPTO

Residuo es todo aquello destinado al desecho o abandono

CLASIFICACIONES (origen, características, estado físico)

Residuos comunes

Residuos peligrosos o tóxicos

Residuos patogénicos

Residuos radioactivos

Residuos domiciliarios, industriales, hospitalarios

Residuos sólidos, líquidos, gaseosos,

De acuerdo al sistema normativo vigente cada tipo de residuo es regido por una norma específica

CEAMSE: Población cubierta con relleno sanitario en todo el país aproximadamente 17.430.000 personas, es decir un 48,5 % de la población total, contabilizándose tanto los rellenos operados por aquél como otros rellenos identificados en el interior del país. Opera 14.000 ton/día (CABA y 34 municipios)

Existencia de basurales a cielo abierto y práctica de quema de residuos

Que ocurre en las provincias? (investigación de campo, año 2005)

- Escaso conocimiento acerca del reparto de competencias entre el gobierno provincial y los municipios.
- Escaso conocimiento de las principales normas ambientales vigentes –nacionales y provinciales- por parte de las autoridades
- Escaso cumplimiento y aplicación de la normativa ambiental.
- Debilidad institucional de la autoridad ambiental. Escaso ejercicio del poder de policía ambiental.
- Escasa transparencia de la gestión pública.
- Carencia de recursos materiales y humanos en el sector gubernamental.

- Déficit de información en el poder administrador en lo que respecta a la problemática (cantidades generadas, composición, recuperación de materiales, costos, gestión de los concesionarios).
- Déficit en la concientización y educación ambiental de la ciudadanía.
- Falta de compromiso ciudadano en torno a las cuestiones ambientales, en particular en relación a la responsabilidad como generador del residuo –tanto en lo que respecta a su abandono en sitios prohibidos como al pago de la tasa municipal correspondiente-.
- En la mayoría de los casos, desconocimiento por parte de las autoridades provinciales y municipales de los costos reales de la gestión de los residuos, como asimismo acerca de si las tasas establecidas financian dichos costos.
- Escasa cobrabilidad de las tasas del servicio de higiene urbana, problemática frente a la cual el gobierno municipal no emprende acción alguna.
- Inacción de la autoridad gubernamental frente al deficiente cumplimiento del servicio público prestado por el concesionario.
- Resistencia de la comunidad respecto de la instalación de sitios para la gestión/disposición final de los residuos en el propio barrio/municipio (efecto NIMBY).

Ley 25.916 (LRD) - Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental sobre Gestión Integral de Residuos Domiciliarios (RD)

BO.07.09.2004

- **Aplicable en todo el territorio nacional (por ser presupuesto mínimo en el sentido del art. 41 de la CN)**
- **Residuo Domiciliario:** elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

■ Gestión integral de residuos domiciliarios

Conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de los RD, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

Generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final.

Define a los sujetos alcanzados, y establece dos categorías de generación en función de la cantidad, calidad y condiciones de la misma: generadores **individuales** y **especiales** (programas particulares previamente aprobados por la autoridad)

- 1) Lograr un adecuado y racional manejo de los RD mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población
- 2) Promover la valorización de los RD
- 3) Minimizar la cantidad que es derivada a disposición final
- 4) Reducir los impactos negativos que éstos producen al ambiente.

- ✓ Son autoridades competentes los organismos que determinen cada una de las **jurisdicciones locales**.
- ✓ Serán **responsables de la gestión integral** de los RD producidos en su jurisdicción, y deberán dictar las normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la ley.
- ✓ Deberán establecer sistemas de gestión de residuos **adaptados a las características y particularidades de su jurisdicción**, previniendo y minimizando los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.
- ✓ Podrán suscribir **convenios bilaterales o multilaterales**, que posibiliten la implementación de **estrategias regionales** para alguna o la totalidad de las etapas de la gestión integral de los RD.
- ✓ Promoverán la **valorización de residuos** mediante la implementación de programas de cumplimiento e implementación **gradual**.

■ **Autoridad de Aplicación Nacional:**

Formulación de políticas, informe anual, integración de circuitos informales, educación ambiental, participación, impulsar y consensuar en el COFEMA un programa de metas cuantificables de valorización de los RD (revisión y actualización periódica).

■ **COFEMA:**

Organismo de **coordinación** para cooperar con el cumplimiento de la LRD.

Objetivos: consensuar políticas de gestión de los RD, acordar criterios técnicos y ambientales a emplear en las distintas etapas de la gestión y consensuar metas de valorización.

Centros de Disposición Final

- ✓ **EIA**
- ✓ **Métodos y tecnologías autorizados** especialmente que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población (para la operación, clausura y postclausura)

Deberán ubicarse en sitios :

- ✓ Suficientemente **alejados de áreas urbanas**, considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período de postclausura.
- ✓ **No inundables**
- ✓ No podrán establecerse dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural.

- **LGA:** Marco general a través del cual deberán interpretarse y aplicarse las normas sectoriales de presupuestos mínimos, y aún otras normas que por su objeto y efectos pudieran de algún modo comprometer al ambiente.
- **Implicancias:** EIA, Participación Ciudadana e Información (aunque la aprobación de la EIA con Plan de Monitoreo para las fases de operación, clausura y post-clausura es exigida por la LRD - art. 18, para los centros de disposición final)

EIA: “Toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de **evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución**”

Participación ciudadana:

- ✓ Toda persona tiene derecho a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación del ambiente
 - ✓ Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.
- La opinión u objeción de los participantes no será vinculante pero las autoridades convocantes deberán fundamentar y hacer pública la decisión contraria al resultado de la audiencia.
- ✓ La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de EIA y ordenamiento territorial

Información ambiental

- ✓ Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, **deberán proporcionar la información** que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan.
- ✓ Todo habitante podrá **obtener de las autoridades la información ambiental** que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada.
- ✓ La autoridad de aplicación deberá desarrollar un **sistema nacional integrado de información** que administre los datos significativos y relevantes del ambiente
- ✓ Las autoridades serán **responsables de informar** sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas.
- ✓ El PEN debe elaborar un **informe anual** sobre la situación ambiental del país y presentarlo al Congreso (análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural)

- La SAyDS lanza en septiembre de 2005 la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (ENGIRSU), cuyo objetivo general es revertir las inadecuadas prácticas actuales de manejo de los RD, con el fin primordial de mejorar la salud de la población y su entorno
- Las provincias consideran la cuestión en su marco legal o comienzan a sancionar normativa o a elaborar proyectos de adecuación

- Algunos municipios se asocian para la gestión de los residuos domiciliarios
<http://www.farn.org.ar/arch/residuos-solidos-urbanos.pdf>
- Municipio de Morón incorpora transparencia en el proceso de concesión del servicio de recolección (audiencia pública) -2005-
http://www.farn.org.ar/arch/informe_moron.pdf
- Decisiones judiciales en relación a la temática que aplican la LGA y la LRD (Nuevo Ambiente y Centro Vecinal Punta Lara c/CEAMSE s/Amparo)

- La Ley 25916: incluye aspectos que señalan la coherencia básica que debe existir en una materia que comprende los aspectos ambientales, sociales, económicos e institucionales, vinculados al concepto de sustentabilidad.
- Interpretación necesaria de la Ley 25.916 en el marco de la LGA, sus principios e instrumentos de gestión ambiental (EIA, acceso a la información y participación ciudadana)
- Avances en algunas jurisdicciones que merecen profundización y trabajo conjunto de las autoridades y de los distintos sectores.

Realidad

- ✓ Clara necesidad de sortear los problemas vinculados a la gran cantidad de basurales a cielo abierto

Aspectos jurisdiccionales

- ✓ Rol preeminente de los municipios
- ✓ Acuerdos regionales
- ✓ Articulación entre las jurisdicciones
- ✓ Consensos en el COFEMA

Aspectos institucionales

- ✓ Incorporación de instrumentos de transparencia
- ✓ Sistemas de monitoreo y seguimiento de la aplicación de las normas

Aspectos técnicos

- ✓ Consideración de sistemas mixtos
- ✓ Programas especiales combinados con la gestión de los residuos peligrosos/industriales
- ✓ Necesidad de una ley de envases

Aspectos sociales

- ✓ Incorporación de los sistemas informales a la gestión de residuos domiciliarios
- ✓ Educación y concientización para sortear el factor NIMBY

Ley 1.854 - Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos BO 12.01.2006

- Establece el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los RSU que se generen en el ámbito territorial de la CABA, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes. En este sentido la Ciudad adopta como principio para la problemática de los residuos sólidos urbanos el concepto de "**Basura Cero**".
- Se entiende por "Basura Cero", en el marco de esta norma, el principio de **reducción progresiva de la disposición final de los RSU**, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.
- Cronograma de reducción progresiva de la disposición final en rellenos sanitarios: **30% para el 2010, 50% para el 2012 y 75% para el 2017**, tomando como base los niveles enviados al CEAMSE en 2004. Se prohíbe para el año **2020** la disposición final de materiales tanto reciclables como aprovechables.

El GCABA promoverá :

- La reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
- La separación y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
- La separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos.
- La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por retornables y la separación de los embalajes y envases para ser recolectados por separado a cuenta y cargo de las empresas que los utilizan.

El **generador** de residuos sólidos urbanos debe realizar la **separación en origen** y adoptar medidas para disminuir la cantidad de RSU que genere. Dicha separación debe permitir que los residuos pasibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su **recolección diferenciada** y posterior clasificación y procesamiento.

El productor, importador o distribuidor debe cargar con el **costo** de recolección y eliminación segura de aquellos envases, productos y embalajes que no puedan ser reutilizados, reciclados o compostados, por lo que se extiende su **responsabilidad** hasta la disposición final de los mismos.

Disposición inicial selectiva: es la acción realizada por el generador por la cual los RSU son colocados en la vía pública o en los lugares y condiciones establecidos por la reglamentación.

Recolección diferenciada: actividad consistente en recoger los RSU dispuestos inicialmente en vehículos recolectores debiendo comprender, si correspondieren, las acciones de vaciado de los recipientes o contenedores.

Discriminación por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior

RSU húmedos: todo aquel material que no sea derivado a los centros de selección, básicamente **orgánicos biodegradables**.

Centros de Selección: RSU secos provenientes de la recolección diferenciada - clasificación, almacenamiento transitorio, insumos de nuevos procesos productivos

Centros de Transferencia: RSU húmedos y secos no reutilizables con destino a sitios de tratamiento y disposición final. Transbordo a vehículos de mayor porte.

Tratamiento y Disposición Final (RSU secos no reutilizables)

Lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad para el tratamiento y la disposición permanente de los RSU por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes.

Los RSU que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles (ej. Transformación química) deben ser destinados a un sitio de disposición final denominado relleno sanitario (“la técnica para la disposición final del resultante de los RSU en el suelo, sin causar perjuicio al ambiente y sin ocasionar peligros para la salud y la seguridad pública, utilizando principios de ingeniería para confinar los residuos en la menor superficie posible reduciendo su volumen al mínimo practicable”).

Ley 13.592 - Gestión Integral de RSU

BO 20.12.2006

Puntos Conflictivos

1. Relación Provincia-Municipios (o la deuda de la autonomía municipal - art. 123 CN)
2. CEAMSE y el Decreto 9111/78 (o la problemática de los Municipios cautivos)
3. Elección de sitios para la disposición final (o los reclamos sociales y el efecto NIMBY por los rellenos)

Las propuestas de *solución* de la nueva ley

1. El poder continúa en la Provincia, que :

Evalúa y aprueba los Proyectos de Gestión Integral de RSU elevados por los Municipios, cuya concreción queda condicionada a la aprobación de la evaluación ambiental y la factibilidad técnico-económica.

Extiende autorización a los Municipios y operadores públicos o privados para la implementación de los Programas mencionados así como también a los Centros de Procesamiento o Disposición Final, y ejerce el control y fiscalización posterior.

2. Los plazos fijados promueven el cautiverio:

Municipios: plazo de **seis meses** para presentar el Proyecto de Gestión Integral de RSU, vencido el plazo, lo decide la Provincia.

Municipios incluidos en el Decreto 9111: plazo de **tres meses** para manifestar si continúan o no dentro del sistema. El silencio se interpreta como la vocación de continuar en el mismo.

Las propuestas de *solución* de la nueva ley

3. Donde realizamos la disposición final de los RSU?

Los Programas de Gestión Integral incluirán la selección de los sitios de disposición final dentro de sus propias jurisdicciones municipales, ya sea en forma individual o teniendo en cuenta la posibilidad de regionalización que contempla la ley.

En aquellos casos de jurisdicciones y/o ámbitos regionales, como el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), que no puedan dar cumplimiento con lo establecido respecto a la localización de los sitios de disposición final, sea porque no se garantizan condiciones técnico-ambientales adecuadas, ausencia de espacios aptos disponibles u otra razón que la autoridad de aplicación considere al respecto, **la Provincia conformará sitios para la instalación de polos ambientales provinciales** afectados a tal fin, de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 20 de la Ley Nacional N° 25.916, donde deberá aplicarse la mejor y más segura tecnología.



Presupuestos Mínimos para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios

La normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Di Paola
medipaola@farn.org.ar